RESOLUCIÓN No. 101.24.01. [redacted] 118
(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Aguazul, en ejercicio de las competencias asignadas a esta dependencia, en virtud del acuerdo municipal 014 de del 2016, como las específicas del cargo previstas en el decreto 114 de 2017, así como lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, la ley 1796 de 2016, los Decretos 1077 de 2015 y 1203 de 2017, el Acuerdo No. 006 de marzo de 2011, y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 388 de 1997 dispone como uno de sus objetivos establecer los mecanismos que permitan al Municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Que el numeral 1 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la ley 1796 de 2016, establece que de manera previa a adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Que la norma en cita, establece que la licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la *autoridad municipal* o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de *construcción*, *ampliación*, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

Que así mismo establece que, el otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

RESOLUCIÓN No. 101.24.01.[redacted] 118

(09 OCT. 2026)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de ***AMPLIACION*** *DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No.* ***85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

Que conforme lo establece el inciso primero del artículo 2.2.6.1.1.3, el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y *construcción* de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo 2.2.6.1.1.2, corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. *En los demás municipios* y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

Que el artículo 2.2.6.1.1.7 ibídem, al reglamentar la Licencia de construcción y sus modalidades, determina que es la *autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia*. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Que la norma en cita define como unas de las modalidades de la Licencia de construcción la de **AMPLIACION,** es *la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente.*

Que el MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit nro. 891855200-9, calidad de representante legal el señor. NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 74.183.343 expedida en Sogamoso – Boyacá, solicitó ante la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Aguazul, mediante radicado nro. 85010-0-26-0099 de fecha 18 de septiembre de 2026, licencia de construcción en la modalidad de ampliación para el desarrollo de la construcción de un bloque de dos (2) aulas para **EL INSTITUTO EDUCATIVO CAMILO TORRES RESTREPO SEDE ATALAYAS** en el predio localizado en la vereda Atalayas, identificado con cédula catastral No. **85010000000000015009800000000** y registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **470-61275** de la oficina de instrumentos públicos de Yopal – Casanare.

Que, conforme al certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se verificó la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-61275, así como la anotación

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. 118

(29 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

correspondiente a la resolución de adjudicación de baldíos No. 120 del treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), otorgada por INCORA, documento igualmente aportado al expediente.

Que se allegó al expediente el certificado de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, expedido el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Aguazul, en el cual consta la disponibilidad de red para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo respecto del predio objeto del trámite.

Que, se allegó el paz y salvo municipal No. 0100003114611026 de impuesto predial unificado del año dos mil veintiséis (2026), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente al inmueble ubicado en la Institución educativa Camilo Torres Restrepo sede Atalayas vereda Atalayas del área rural del municipio de Aguazul - Casanare, identificado con cédula catastral No. 85010000000000015009800000000 registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470 – 61275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.-Casanare.

Que, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, se surtió el trámite previsto en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, verificándose el cumplimiento de los requisitos legales y documentales exigidos para su estudio.

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026) fueron citados por la página web los señores **GUILLERMO JOSE CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.154.891 y **OSCAR CELIO MORA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.261, quienes figuran como propietarios de los predios colindantes al inmueble objeto del presente trámite. La citación fue realizada por la página web https://www.aguazul-casanare.gov.co/ordenamiento-territorial-633521/aviso-de-citacion-925487 el día primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Dentro del término legal no se presentaron objeciones, oposiciones ni intervención alguna.

Que, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Aguazul, realizó verificación técnica, jurídica y estructural de conformidad con los requisitos definidos en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en los que se incluye la planimetría del diseño arquitectónico, debidamente firmado y avalado por el arquitecto **FREDY HERNANDO RAMIREZ VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.544.407 de Aguazul Casanare y matrícula

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. 118

(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

profesional No. A138302014-1116544407, quien asume como responsable técnico de la veracidad de la información.

Que, dentro de la documentación aportada para el trámite, se allegó estudio de suelos correspondiente al bien inmueble ubicado en la vereda Atalayas del rural del municipio de Aguazul - Casanare, elaborado y suscrito por el ingeniero **DIEGO FERNANDO VENEGAS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.291 expedida en Yopal – Casanare y matrícula profesional No. 25202-207565 CND.

Que igualmente se allegó memoria de diseño estructural y planos estructurales, para el bien inmueble ubicado en la vereda Atalayas del rural del municipio de Aguazul - Casanare, suscrito por el ingeniero civil **JEYSON LEONARDO FORERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.545.102 expedida en Aguazul Casanare y matrícula Profesional No. 15202-253347 BYC, quien se hace responsable técnicamente del diseño estructural de la edificación de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10.

Que el director de la construcción es la arquitecta **JESSICA FERNANDA GARCIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.551.510 de Aguazul Casanare y matrícula profesional No. A3942019-1116551510. Así mismo, se hace responsable del cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), adoptado mediante la Resolución No. 40117 del 2 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. De igual manera certificó que el proyecto cumple con todo lo pertinente a los Títulos J y K "requisitos generales para la protección contra incendios en las edificaciones" y requisitos complementarios establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) del Decreto Nacional 092 de 2011 y el Decreto Nacional 340 de 2012; todo con referencia a los temas de evacuación y seguridad de las personas, así como que recopiló y verificó las memorias de cálculo y planos de los elementos no estructurales, definidos en el capítulo A.9 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y la Resolución 017 de 2017 emitida por la Comisión Asesora Permanente para el régimen de Construcciones Sismo Resistente y la documentación de aquellos que se acojan a lo permitido en el literal A.1.5.1.2 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

Que los profesionales intervinientes dentro del presente trámite, acreditaron el cumplimiento de idoneidad y experiencia previstos en la Resolución 0017 del 04 de diciembre de 2017, expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, respecto a los

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. [redacted] 118

(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

procedimientos para fijar el alcance de las labores profesionales y establecer los honorarios que se utilicen para retribuir las labores mencionadas en el artículo 42 de la Ley 400 de 1997.

Que, la Oficina Asesora de Planeación como autoridad competente para estudiar, tramitar y expedir las licencias de urbanismo, reconocimiento y otros documentos, realizó la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, conceptuando la viabilidad para su aprobación, por estar acorde con la normativa vigente para el área rural en materia urbanística y encontrarse ajustado tanto a los lineamientos establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente para el Municipio (Acuerdo 028 de agosto 31 de 2022), lo establecido en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente - NSR–10 y demás normas concordantes, tal y como quedó consignado en el acta de cierre de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiséis (2026) correspondiente a la presente solicitud.

Que, en concordancia con el estatuto de rentas acuerdo No. 033 de fecha diez (10) de diciembre dos mil veinticuatro (2024) Artículo 113. Exenciones. *No estarán sometidas al pago del impuesto de delineación urbana las construcciones o refacciones que se señalan a continuación: d. Los proyectos de infraestructura urbanos y rurales financiados con recursos del Municipio de AGUAZUL, y/o Departamento de Casanare y/o la Nación, que para su formulación requieran la expedición de licencia de construcción.* Dando así cumplimiento con lo ordenado tanto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1, como a lo previsto en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que, verificados los antecedentes documentales y los soportes aportados, se encuentra procedente resolver favorablemente la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación para un bloque de dos aulas de un (01) piso, por ajustarse a la normativa urbanística y sismo resistente aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo del titular de la licencia y de los profesionales intervinientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora de planeación del Municipio de Aguazul,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. 118
( )
09 OCT 2026

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION**, al MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit nro. 891855200-9, calidad de representante legal el señor. NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 74.183.343 expedida en Sogamoso – Boyacá, para adelantar la construcción de un (1) bloque correspondiente a dos (2) aulas proyecto DOTACIONAL DE UN (01) PISO en el inmueble identificado con cédula catastral No. **85010000000000015009800000000**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470 – 61275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en la Institución educativa Camilo Torres Restrepo sede Atalayas vereda Atalayas del área rural del municipio de Aguazul - Casanare de acuerdo con las siguientes características:

1. **DESCRIPCIÓN:**

PROYECTO	DOTACIONAL 2 - EDUCATIVO	**FECHA DE RAD:**	18 de septiembre de 2026
PROPIETARIO(S):	MUNICIPIO DE AGUAZUL R/L. NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO		
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO SEDE ATALAYAS		
MAT. INMOBILIARIA:	470-61275	**CED. CATASTRAL:**	85010000000000015009800000000
ESCRITURA No:	RESOLUCION 120 DE 30 DE ENERO DE 2002 POR EL INCORA		
MODALIDAD LICENCIA:	AMPLIACIÓN	**No. UNIDADES:**	UN (1) BLOQUE QUE COMPRENDE DOS (2) AULAS
USO DEL SUELO:	NO APLICA		
ALTURA:	UN (01) PISO	**No. LIC. ANTERIOR**	101.24.01.077 DEL 17/06/2024

ÁREA TOTAL DEL PREDIO (M2):	10.731,25 m2	**ÁREA TOTAL CONSTRUCCIÓN EXISTENTE (M2):**	725,02 m2	**ESTRATO:**	N.A

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. [redacted] 118

(09 OCT. 2026)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de ***AMPLIACION*** *DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No.* ***85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

ÁREA TOTAL DE AMPLIACIÓN	182,92 m2	**ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE + AMPLIACIÓN**	907,94 m2

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN:

AMPLIACION PROYECTO DOTACIONAL 2 - EDUCATIVO: UN (01) PISO QUE CONSTAN DE:

PRIMER PISO:

Un (1) bloque que corresponde a dos (2) aulas de clases con un área total de 182,92 m2.

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. 1 1 8
(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

RESPONSABLES TÉCNICOSARQUITECTO PROYECTISTA	**FREDY HERNANDO RAMIREZ VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.544.407 de Aguazul Casanare.	**No. MAT. PROF**	A138302014-1116544407
INGENIERO DISEÑADOR ESTRUCTURAL	**JEYSON LEONARDO FORERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.545.102 expedida en Aguazul Casanare	**No. MAT. PROF**	15202-253347 BYC
DISEÑADOR ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	**JESSICA FERNANDA GARCIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.551.510 de Aguazul Casanare	**No. MAT. PROF**	A3942019-1116551510
DIRECTOR DE LA CONSTRUCIÓN	**JESSICA FERNANDA GARCIA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.551.510 de Aguazul Casanare	**No. MAT. PROF**	A3942019-1116551510
INGENIERO GEOTECNISTA	**DIEGO FERNANDO VENEGAS RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.291 expedida en Yopal – Casanare	**No. MAT. PROF**	25202-207565 CND

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECEPTOS Y CONDICIONANTES NORMATIVOS: La presente resolución se expide bajo los siguientes preceptos y condiciones, a las cuales se obliga(n) el(os) titular(es):

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. [redacted] 118

(09 OCT. 2026)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de ***AMPLIACION*** *DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No.* ***85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

1. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. La presente licencia urbanística de construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN** tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021.

2.OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA: De conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017, el cual modifica el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de **AMPLIACIÓN** asume con la aprobación asume con su aprobación las siguientes obligaciones:

2.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2.2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

2.3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya.

2.4. Solicitar la autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

2.5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. Para los proyectos cuya área de construcción supere los 2.000 metros cuadrados (artículo 3 ley 1796 de 2016).

2.6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. [redacted] – 1 1 8

(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

2.7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

2.8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

2.9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

2.10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

2.11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

2.12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

2.13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

RESOLUCIÓN No. 101.24.01.[redacted] 118
(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

2.14. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

3.INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO: El proyecto de urbanismo y construcción aprobado contará con la vigilancia y control de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad, con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general, de conformidad con lo definido en el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017, el cual modifica el Artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

4.VIGILANCIA: La Oficina Asesora de Planeación Municipal de conformidad con lo predeterminado en la Ley 388 de 1997 y en función de la obligación de vigilancia, manifiesta que la licencia debe ser desarrollada en cumplimiento y para los fines previstos inicialmente, so pena de la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, de acuerdo a lo determinado en la Ley 1801 de 2016, que puede conllevar a la demolición de las obras, multas de carácter económico e incluso responsabilidad civil y penal a los infractores.

Se advierte al(os) titular(es) de la presente RESOLUCIÓN, que no podrá(n) desarrollar un uso diferente al establecido en el presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. 006 de 2011, para el área de tratamiento en la que está localizado el predio objeto de la presente autorización, y que cualquier variación o modificación deberá ser previamente autorizada por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Aguazul.

De la contravención al uso del suelo y lo estipulado en la presente Resolución, se hará responsable el(os) titular(es) de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 599 de 2000 (Código Penal) en su Capítulo III, art. 318 e incurrirá además en las sanciones establecidas en el art. 135 de la Ley 1801 de 2016 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

5. MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL PROYECTO: Cualquier cambio o modificación en el diseño, tiene que ser aprobado por la Oficina Asesora de Planeación y deberá ser solicitado previo al

RESOLUCIÓN No. 101.24.01 [redacted] 118

(09 OCT. 2026)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de ***AMPLIACION*** *DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No.* ***85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

desarrollo de las modificaciones en obra según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 sección 2 subsección 1, so-pena de incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. De las aclaraciones. El titular y beneficiario de la presente Licencia para cualquier aclaración sobre el presente Acto Administrativo debe tener presente que solo se tendrán en cuenta las copias de los documentos o planos que reposan en la Oficina Asesora de Planeación y que fueron el soporte sustancial del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De las sanciones. La violación a cualquiera de los enunciados contenidos en la presente Resolución conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley.

ARTICULO QUINTO. De la notificación. Notificar personalmente al titular de la presente Resolución MUNICIPIO DE AGUAZUL con Nit No. 891855200-9, calidad de representante legal el señor NELSON ENRIQUE CAMACHO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía 74.183.343 expedida en Sogamoso – Boyacá, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 y 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y lo establecido en el artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), entregándole una copia del presente Acto Administrativo y dejando la correspondiente constancia de la Notificación la cual hace parte integral del expediente.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la notificación personal del presente acto administrativo se podrá hacer de manera presencial o electrónica, siempre que el solicitante haya aceptado este último medio de notificación, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que reglamenten los procedimientos por medios electrónicos.

ARTICULO SEXTO. De los recursos. Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Oficina Asesora de Planeación y en subsidio el de APELACIÓN ante el despacho del señor Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, concordado con el artículo 74 y ss., del Código de

RESOLUCIÓN No. 101.24.01. [redacted] 118
(09 OCT. 2026)

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de **AMPLIACION** DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No. **85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), concordado con el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989, dentro de los diez (10) siguientes a la notificación.

Se expide en Aguazul-Casanare a los 09 OCT. 2026

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ESPINOSA OTÁLORA
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Responsable concepto Arquitectónico
YERLY MILENA BELLO GUTIEREZ
Profesional contratado OAP No. 430 / 2026

Responsable concepto Estructural
LEONARDO ANDRES PACHECO ROJAS
Profesional contratado OAP No. 443 / 2026

Responsable concepto Jurídico
WILDER ARNULFO ROSAS BERNAL
Profesional contratado OAP No. 423 / 2026

RESOLUCIÓN No. 101.24.01.

(09 OCT. 2026)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de ***AMPLIACION*** *DE UN BLOQUES DE AULAS DE UN (1) PISO en el predio rural en la vereda Atalayas - Institución Educativa sede Camilo Torres Restrepo del área urbana del municipio de Aguazul, Casanare, radicada bajo el consecutivo No.* ***85010-0-26-0099 de 18 de septiembre de 2026***

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

En el municipio de Aguazul a los _____ del mes de _____ de _____
Se notificó personalmente el contenido de la presente solicitud a:

Nombre legible: Nelson Enrique Camacho Caicedo

Firma:

Identificado con Cédula No. 74.183.343 Expedida en: Sogamoso

Dirección:

Correspondencia

Tel.: 316 446 5965.

Quien Notifica

Nota: En caso de notificar persona distinta del titular, indicar la calidad en que actúa.:

Huella Dactilar